

ESTUDIOS ECLESIAÍSTICOS

REVISTA TRIMESTRAL DIRIGIDA POR PADRES DE LA COMPAÑIA DE JESÚS

Núm. 62

JULIO, 1942

VOLUMEN 16

PRINCIPIOS ÉTICOS EN MATERIA ECONÓMICA

(Algunos puntos de vista de la escolástica)

En una de sus páginas más bellas, insertada oportunamente por León XIII en la Encíclica *Inmortale Dei* (1885), sobre la constitución cristiana del Estado, hizo San Agustín una síntesis maravillosa de la reforma social que obró la Iglesia, con sus principios éticos, en el individualismo egoísta del mundo grecorromano (1).

Esta obra de restauración la dirigieron, sobre todo, San Juan Crisóstomo y San Basilio, en Oriente; San Agustín, San Ambrosio y San Gregorio M., en Occidente. Con particular relieve destacan aquellos Santos Padres el carácter transitorio y la condición de medios subordinados a un fin superior que tienen los bienes terrenos, en concreto, las riquezas; el dominio supremo que sobre ellas se reserva siempre Dios Nuestro Señor, otorgando a sus propietarios una posesión limitada por ciertas condiciones, entre las que conviene apuntar la función social, bien entendida, de la propiedad (2) y el deber de hacer limosna de lo superfluo, a fin de que el uso de los bienes terrenos sea verdaderamente común a todos los hombres, según el plan del Creador (3);

(1) *De moribus Ecclesiae*, ML, 32, 1.336-7; v. la versión en J. Azpiázu, *Direcciones pontificias*, Madrid, 1927, 214, n. 25.

(2) V. Enciclica *Quadragesimo anno*, de Pío XI; c.d. Goenaga, 59, n. 50; y A. BRUCCULERI, *La funzione sociale della proprietà*, Civ. Cat., a. 87, t. IV (1936), 26-36, 112-26, 265-77.

(3) El deber de la limosna lo fundan los SS. PP. en la frater-

la moderación en el uso de las riquezas, tanto por el peligro de que arrastren el corazón y destruyan la pobreza de espíritu, como porque es menester que todos vivan en alguna forma del fruto de su trabajo y no de los cuidados ajenos... Quien no trabaja, que no coma, habían aprendido en San Pablo.

Y algunos autores, como Langenstein, comentaron ardorosamente este pensamiento, dando a entender que nadie se puede sustraer lícitamente a esta ley (4). Molina, en los albores de la Edad Moderna, parece más indulgente. C. de Summenhart consideraba como ilícito cierto contrato de seguros, entre otros motivos, porque con su práctica se quieren sustraer algunos de la ley del trabajo, y "ganan estando ociosos". Molina responde al motivo indicado, que es inconsistente: los ricos no están obligados inexorablemente a trabajar para vivir; no es ése el sentido de la maldición de Dios en el *Génesis*, 3, 17-19 (5).

Estos puntos de vista recogen y sostienen los teólogos medievales, depositarios como se sienten de la tradición, y perfeccionan así el consorcio de la ética con la economía. Esta última no les interesa en sí—por eso no reúnen sistemáticamente las doctrinas económicas—, sino en cuanto tiene que ser influida por aquélla (6).

nidad de los hombres, hijos de un Padre común, destinados a un mismo fin, unidos en una sociedad regida por leyes morales y sublimada por otra unión sobrenatural—la unidad y *Koinonía* religioso-social de que habló San Pablo, 1 Cor., 12, 12; 2 Cor., 8, 4, 14 ss., et cetera—, en el Cuerpo místico de Jesucristo. Frecuentemente aducen también el tan mal entendido principio de la comunidad de bienes, no porque nieguen la propiedad privada, sino porque tienen presentes las obligaciones que Dios ha impuesto al rico de hacer extensivo de alguna manera el uso de sus riquezas a los prójimos necesitados. V. I. SEIPEL, *Die wirtschaftlichen Lehren der Kirchswüter*, Viena, 1907; O. SCHILLING, *Reichtum und Eigentum in der altkirchlichen Literatur*, Friburgo de Br., 1908.

(4) V. *Tractatus bipartitus de contractibus emptionis et venditionis*, p. 1, c. 1; v. c. 47 y 48.

(5) «Neque divites tenentur laborare ut páne suo vescantur aut id eis praecipitur Genes. 3, sed illud est denuntiatio poenae ob peccatum Adami, quod ipsi posterisque suis necesse deinceps esset futurum laborare ut terra necessaria ad ipsorum sustentationem eis suppeditaret...» *De contractibus*, 507. 2.

(6) W. ENDEMANN, el incansable investigador de las doctrinas canonísticas, se expresa así: «Die kanonische Theorie hat kein System der Volkswirtschaftslehre, man kann fast sagen, sie hat keine volkswirtschaftlichen Ansichten, sondern bloss Ansichten von volkswirtschaftlicher Bedeutung». Pero añade que esas ideas bastan para

Y ciertamente que no merecen censura por ello. Porque, si bien es verdad que ni los moralistas, por su cuenta, ni los economistas, por la suya, llegarán independientemente a la solución de un problema que reclama el concurso de unos y de otros, es también muy cierto que el desorden económico de las naciones se debe en gran parte a la relajación producida en los *principios éticos en materia económica*. Por eso me parece acertada en principio la tendencia del P. Joaquín Azpiazu cuando, en sus dos últimas obras, enfoca estos problemas, abarcando el campo de todas las virtudes relacionadas con ellos (7). El confesor, interesado en conocer si hay o no lesión estricta de la justicia conmutativa, puede quedar algo contrariado; pero nuestra labor, para que sea eficaz y durable, tiene que llegar a todas las raíces morales del mal, sacar a la superficie todos los desórdenes y ponderar todos los aspectos, para que no se contenten incluso los buenos con no robar o no hacer daño al prójimo, sino que aprendan a apreciar los bienes terrenos en su justo valor y conforme al destino que recibieron del Creador. Sólo así serán eficaces nuestros esfuerzos para remediar la situación económica, tan angustiosa, de gran parte de la humanidad.

Nosotros, por nuestra parte, querríamos contribuir de lejos en este sentido, exponiendo algunos de los principios doctrinales que dirigían a los moralistas medievales en sus ideas y resoluciones sobre los problemas económicos. Bastará, naturalmente, que nos limitemos a una época muy restringida, y aun a dos o tres autores insignes; porque si las mismas aplicaciones a la vida práctica de los negocios se exponen con cierta uniformidad, cuánto menos variarán aquéllos tomados en sí mismos.

I. EL JUSTO MEDIO

Regla típica, en relación íntima con el difícil problema del justo precio, es la que podríamos llamar del justo medio, o

apreciar cierto panorama de lo que hoy llamamos economía. *Die nationalökonomischen Grundsätze der Kanonistischen Lehre*, Jena, 1863, I, 4.

(7) V. *Moral profesional económica y Los precios abusivos ante la moral*. Madrid, 1941.

sea de la moderación que ha de mantener a los hombres a la debida distancia de los extremos viciosos. No echamos cálculos sobre los fines preconcebidos, sino sobre los medios que debemos poner en juego para conseguirlos; porque éstos deben estar en proporción con aquéllos. Este principio del Doctor de Aquino, que vale para todas las virtudes, se aplica de una manera especial al uso moderado de las riquezas, y es precisamente a propósito de la codicia cuando lo expone el Santo (8). Los bienes materiales son medios para vivir decorosamente y practicar la virtud; luego tienen que tomar su medida del fin a que se dirigen. Y en la transgresión de esa medida a impulsos de la avaricia habrá pecado (9).

A este criterio se acude constantemente al disputar sobre la codicia y la prodigalidad, sobre el salario equitativo y el precio justo; y no deja de ser curioso que hasta los mismos hombres de negocios adopten el lenguaje de los teólogos. "Si queremos que las cosas sean perfectas—reconoce uno de ellos—es menester entrar por la vía media... Separarse del medio es demasiado peligroso... El que va por el medio, siempre halla paz... Las obras de quien va por el medio, suben al Cielo... (en cambio), jamás se podrá vivir con rectitud moral y moderación si se aleja de la vía media"... (10).

1) *Categorías sociales*.—Una consecuencia inmediata de esta regla es el concepto que se formaron los moralistas de los diferentes grados y categorías en la sociedad. La Divina Providencia los quiso en el mundo, para que de esa manera se vean satisfechas las múltiples necesidades humanas, y también las diversas voca-

(8) (In operabilibus) «oportet finem supponere... Non consiliatur de finibus sed de his quae sunt ad fines... Medicus non consiliatur an debeat sanare infirmum, sed hoc supponit quasi finem. Nec rhetoricus consiliatur si debeat persuadere, sed hoc intendit quasi finem... Et sic nullus aliorum operantium consiliatur de fines. In decem libros ethicorum, III, lect. 8; v. S. th., 1-2, 14, 6.

(9) «In quibuscumque bonum consistit in debita mensura necesse est quod per excessum vel diminutionem illius mensurae malum proveniat. In omnibus autem quae sunt propter finem bonum consistit in quadam mensura; nam ea quae sunt ad finem necesse est commensurari fini... bona autem exteriora habent rationem utilium ad finem...» S. th. 2-2, 118, 1 c.: 1-2, 2, 1; 2-2, 50, 3 ad 1; 66, 1.

(10) F. SACHETTI: *I sermoni evangelici, le lettere ed altri scritti rari*, serm. 38 y 49, Firenze, 1857, 126, 168-9, 173; citado por A. FANFANI: *Le origini dello spirito capitalistico in Italia*. Milán, 1923, 67.

ciones de los individuos (11); pero quiso también que cada uno se conforme con su suerte. Faltaría al imperativo del justo medio quien se afanara por acumular riquezas para subir en la escala social o preparar a los hijos una posición más holgada que la suya (12). Un autor, tal vez el menos alejado del liberalismo sin trabas, habla del vicio vergonzoso de la avaricia, en el que incurren los ricos cuando, "teniendo lo suficiente para vivir conforme a las circunstancias y a la condición de su persona y de la categoría social, no obstante, negocian para enriquecerse más y adquirir más bienes sin causa justa y sin motivos de piedad...; siendo así que la actividad económica de los hombres debía ordenarse a "satisfacer las necesidades de la vida humana, limitada de suyo en sus exigencias" (13).

La idea de que los hijos deben heredar la condición de sus padres se admite generalmente hasta fines de la Edad Media; de hecho sucede también así cuando no abrazan la carrera eclesiástica. Con alguna inexactitud apunta A. Fanfani que es menester llegar al siglo XVI para encontrar un Cayetano, que se atreva a dar el vistobueno a las ansias de medrar de una persona capacitada especialmente para ello (14). Porque, por lo menos desde el siglo precedente, hay autores que participan de un criterio más amplio. La profunda transformación que se iba operando en el mundo económico les hacía caer en la cuenta de que en muchísimos casos no se puede presumir ya la ilicitud de los medios em-

(11) «Non enim sufficeret unus homo ad exercenda omnia quibus humana societas indiget; et ideo diversis officiis oportet occupari diversos... Haec autem diversificatio hominum in diversis officiis contingit primo ex divina providentia, quae ita hominum status distribuit, ut nihil unquam deesse inveniatur de necessariis ad vitam; secundo etiam ex causis naturalibus, ex quibus contingit quod in diversis hominibus sunt diversae inclinationes ad diversa officia, vel ad diversos modos vivendi...» Santo Tomás, *Quaestiones quodlibetales*, qdl. VII, q. 7, 17; v. *Summa contra Gentiles*, l. 3, c. 134.

(12) «Unde, qui quantum ad ista satis habet, et nihilominus indesinenter laborat divitias acquirere, vel ut altiorum statum acquirat, vel post sine laboribus habeat abundanter, aut ut filii eius abundant vel magni fiant, omnis talis, damnabili agitur avaritia voluptate vel superbia». E. DE LANGENSTEIN, *Tractatus bipartitus de contractibus emptionis et venditionis*, p. 1, c. 12.

(13) E. LESINO: *De usuris*, c. 9, p. 1.

(14) V. *Le origini dello spirito capitalistico in Italia*. Milán, 1933, 122. El texto al que se refiere este autor se lee en el comentario a la *S. th.*, 2-2, 118, 1.

pleados para alterar aquella condición estacionaria de las clases sociales.

Escoto había defendido el lucro de los comerciantes que respondiera, no sólo a las necesidades propias y de la familia, sino a la diligencia, destreza y peligros sorteados (15); y muchos autores del siglo XV no se atreven ya a condenar los esfuerzos para mejorar la posición. J. Buridano, v. gr., aunque reprueba el afán desmesurado de quien vive con la obsesión de más y más bienes superfluos y en exceso, no se atreve, sin embargo, a dar por lícita la intervención del Estado para reprimir en sus actividades a quien pretenda abundar en bienes cuanto pueda lograrlo, si, por otra parte, se guardan "las debidas formas y el orden debido" (16).

Con mayor razón admiten los moralistas posteriores la legitimidad de esos cambios de condición social. Molina, por ejemplo, no sólo no les pone reparo, sino que opina: "esto pertenece al azar de unos y de otros, y cada ciudadano tiene derecho a subir en la sociedad a un grado superior, si le ampara la suerte. A nadie corresponde una categoría fija, de la que no pueda ni subir ni bajar" (365, 4).

2) *Codicia de riquezas y práctica del comercio.*—Con esto queda dicho implícitamente que los moralistas condenan, no sólo las acciones injustas a impulsos de la codicia, sino la codicia misma de las riquezas que, como dice H. Tawney, en nuestro régimen capitalista se aplaude como un acto de virtud (17). Una prueba palmaria de lo segundo nos ofrecen las distinciones, tan frecuentes en materia de préstamos, cuando se condenan como viciados por la usura mental, e. d., por la codicia interior, contratos que materialmente se hicieron conforme a las normas de justicia. Y en cuanto a lo primero, de las acciones injustas motivadas por la codicia, puede aducirse como ejemplo típico la actitud recelosa de la escolástica ante el comercio lucrativo (heredada en parte de los Santos Padres (18), y en parte adoptada

(15) V. *In IV Sententiarum*, d. 15, q. 2, n. 23.

(16) *Questiones in VIII libros politicorum*, l. V, q. 2; l. II, q. 2.

(17) *Religion and the Rise of Capitalism*. Londres, 1936, 35.

(18) Aunque distinguen perfectamente entre la profesión y los vicios del que la ejercita—es clásico el pasaje de San Agustín. *In Ps.*, 70, 15, ML, 36, 885-90, que repiten constantemente los escolásticos—, como se trata de una ocupación peligrosa para el alma, no recatan sus censuras, llegando a decir San Gregorio M. hiperbólica-

por propia cuenta), al advertir los estragos que producía en la moralidad pública y en la conciencia profesional aquel desarrollo de la vida de negocios, que ya en tiempo de Santo Tomás (19) había empezado a desbordar la economía urbana y de mercado muy restringido, para inaugurar el internacional.

A. de Hales, que no es el más severo en este punto, distingue entre cosas malas en sí y malas por las circunstancias, para añadir: "por razón de la persona, motivo, modo, tiempo, lugar, consorcio..., el comercio, como podría ser lícito practicado ordenadamente, puede resultar ilícito por el desorden" (20). En la paráfrasis de estas circunstancias, que hacen casi todos los grandes escolásticos posteriores, se suele dar a entender que son pocos los que proceden sin desorden (21). Santo Tomás nos pinta por su cuenta un cuadro sombrío del comercio, en el c. 3 de su l. 2 *De Regno*; y aunque tenga que acabar reconociendo la necesidad de procurar que haya algunos mercaderes, para aprovisionar convenientemente a las ciudades con lo que no alcanza a rendir la fertilidad del suelo nativo, considera la clase de los comerciantes y cambistas como la última en la sociedad (22). En cambio, los teólogos franciscanos muestran en general mayor amplitud de criterio, que con Escoto se convierte casi en panegírico del comercio, ensalzando los bienes que reporta a la sociedad (23). Las censuras y celos quedan casi sólo para los in-

mente en su *Homilia* 24 sobre San Juan, que «la mayor parte de los negocios no pueden practicarse sin pecado, sino a duras penas».

(19) C. Spicq da a conocer algunos datos reveladores del ambiente de aquel tiempo, que no pudo ignorar el Santo. V. *La vie intellectuelle*, XXVII (1934), 469-82.

(20) *S. th.*, p. 3, q. 50, m. 1.

(21) «... mercatura, nescio quo suo genio, prae cunctis artibus et officiis inextinguibilem lucri sitim generat. Agricolae enim atque opifices suis officiis victitantes contenti sunt. Mercatores autem tum quia pecuniam prae manibus semper habent. tum quia haec ars plurimum eventibus fortunae patula est, avidissime lucro inhiant, in hoc nimirum aleatoribus simillimi; quae quidem aviditas animos absorbet, mendacia nutrit et dolos nequit». D. SOTO: *De iustitia et iure*, l. 6, q. 2, a. 2.

(22) *IV Polit.*, lect. 3.

(23) *In IV Sent.*, d. 15, q. 2, n. 23. Pero antes había dicho: «Reipublicae utilissimum est habere conservatores rerum venalium... In ulteriori etiam gradu utile est Reipublicae habere afferentes res necessarias... Ex quo sequitur mercatorem afferentem... vel qui illam coemptam conservant... habere vel exercere actum utilem Reipublicae... Haec omnia (de retributione) confirmantur; nam quantum de-

intermediarios parásitos, que compran para revender inmediatamente, "sin transportar las mercancías de una parte a otra, sin haber tenido el cuidado de conservarlas o mejorarlas con su industria; sin servir siquiera para que la gente sencilla conozca el valor de lo que ha de comprar" (24).

Los sumistas abundan francamente en las ideas de Escoto. "Si el mercedero toma la ganancia de sus negocios, no como fin..., sino como recompensa de su fatiga, merece grandemente—enseña la *Suma pacífica*—(siempre que proceda) con el debido objetivo honesto, e. d., por justa necesidad suya o de su familia, o por justa piedad..., o por justa utilidad pública...; a fin de que las cosas convenientes para el uso y para la vida de los ciudadanos no falten en la región y en la patria, sino que abunden a pesar de los lobos rapaces, que, con su avaricia insaciable, quieren devorarlo todo" (25).

Así, pues, ni la idea que tienen, en definitiva, los moralistas acerca del comercio, es tan irreconciliable con su práctica legítima como se supone a veces, ni se dejan ilusionar tanto con el bello ideal de una sociedad habituada a la regla del justo medio, que vivan ajenos a la realidad. Al contrario: los mismos motivos pastorales que los indujeron a los juicios severos cuando influía con toda su eficacia la fuerza de la moral cristiana en las conciencias, les movieron también a mitigar una intransigencia que, con el cambio de circunstancias, hubiera podido aumentar los pecados por error de conciencia.

Molina nos ofrece más tarde un ejemplo manifiesto de este tacto pastoral, unido a la más exacta puntualización doctrinal, cuando discute, en la disp. 339, la licitud de los negocios. Porque, aun los que se consideran estrictísimamente como tales y

beret alicui Reipublicae ministro legislator iustus et bonus retribuere, tantum potest ipse, si non adsit legislator, de Republica, non extorquendo tamen, recipere...», l. c., nn. 22, 23.

(24) *In IV Sent.*, d. 15, q. 2, n. 23.

(25) *Summa confessionis dicta pacifica conscientiae*, s. I., 1563, 108, v. Más aún: los comerciantes que proveen el mercado, llevando género de donde abunda a donde falta, lo hacen «con gran pax et utilità del ben commune et obligo di populi, et con debita giustitia, non puoc merito de l' anima sua». *Ibid.* También San Bernardino adopta en sus sermones una posición bastante favorable a los mercaderes, distinguiendo entre profesión y peligro de la misma. Véase *Opera omnia*, t. II, serm. 33, a. 1. Venecia, 1745.

tienen por objeto la compra de mercancía para revenderla más cara sin elaboración ulterior ninguna, "en sí mismos no son obra ni de la virtud ni del vicio, sino indiferentes para la una como para el otro. Y tomados debidamente, en orden a un fin recto, son lícitos; desde el punto de vista moral, buenos, y para las naciones, útiles y necesarios". Pero como son tantas las circunstancias que pueden malearlos y tan grande la fuerza seductora del lucro para con la fragilidad humana, "la vida de negocios está expuesta a muchos peligros de conciencia. Y aun en sí misma, por razón de su fin próximo..., y porque absorbe las actividades del alma y la aparta de la vida espiritual, presenta cierta... inconveniencia". (L. c., 4, 5, 7.)

Han ido, por tanto, demasiado lejos en sus conclusiones los que han deducido de todo esto que los moralistas, con sus conceptos poco estimuladores de la vida de negocios, retardaron el progreso económico e incluso tuvieron sus reparos sobre la vida de desahogo que proporciona la posesión de bienes en abundancia. Fué al revés. Recuérdese que ya Santo Tomás tuvo la intuición genial de los contratos de sociedad, que tanto había de aliviar la conciencia de los comerciantes en materia de usura (26), y que sus sucesores, ideando nuevos títulos extrínsecos que legitimaran el interés de los préstamos sin contravenir a los principios doctrinales fijos, favorecieron indirectamente nuevas formas de contrato, y, por consiguiente, la intensificación del comercio. De hecho no fueron algunas ciudades de Italia, y más tarde España, los puntos en que floreció menos la vida de negocios, con ser de neta tradición católica.

Y por lo que hace a la posesión de bienes terrenos, salvo una tendencia particular muy limitada—la de los Beguardos, en el siglo XIII, y la de unos pocos entusiastas exagerados de la pobreza franciscana, en el siglo XIV—, a las riquezas se las mira sin los viejos prejuicios del maniqueísmo. Más todavía: "en su razón de bienes son algo divino, en frase de Santo Tomás, principalmente en cuanto facultan para hacer bien muchas cosas" (27). Por tanto, "se pueden desear lícitamente las cosas tem-

(26) *S. th.*, 2-2 78, 2 ad 5.

(27) *Quodlibetum X*, q. 6, a. 12 ad 2.

porales, no como objeto principal, para poner en ellas nuestro fin, sino como ciertas ayudas de que nos valemos para tender a la bienaventuranza, en cuanto que por ellas sustentamos la vida corporal y en cuanto nos sirven como instrumentos para los actos de las virtudes" (28).

II. FIN DE LA ECONOMÍA

La última frase de Santo Tomás nos introduce en la consideración de otro de los principios éticos, que nos parece conveniente considerar para comprender mejor el pensamiento escolástico en materia de economía.

Dada la importancia enorme que tiene para el ideario cristiano el conocimiento de la teleología interna de los seres y sus relaciones mutuas, en orden a deducir de esa consideración las normas que se imponen en su uso a los hombres, no debe sorprendernos la insistencia de los escolásticos, particularmente de Santo Tomás (29), en recalcar que las riquezas son medios, y medios necesarios, concedidos por Dios a los individuos y a las sociedades para que ayuden a los unos y a las otras en la consecución de su respectivo fin próximo, subordinado en todo al último y único de toda la creación (30).

Tanto los individuos como la sociedad, tienen por objetivo próximo en este mundo la vida virtuosa (31). Para ella necesitan bienes materiales con que sustentar la vida, y de los cuales puedan servirse como de instrumentos para realizar aquella bienaventuranza imperfecta que debe incoarse aquí abajo, según el plan de Dios (32). Esos bienes materiales tienen que estar a disposición de los individuos y de la sociedad en cierta abundan-

(28) Santo Tomás, *S. th.*, 2-2, 83, 6 c.; v. 1-2, 4, 7.

(29) V. A. M. ORLICH: *L'uso dei beni nella morale di San Tomaso*, en *La scuola cattolica*, XXIV (1912), 201-223.

(30) V. M. S. GILLET: *Le moral et le social*, en *Mélanges thomistes* (t. III de la *Bibliothèque thomiste*), Kain, 1923, 311-25. El autor demuestra cómo para Santo Tomás no hay dos morales, una individual y otra social, sino una única, cuyo fundamento es Dios, en cuanto fin último del universo.

(31) Santo Tomás: *S. th.*, 2-2, 83-6; *De Regno*, l. 1. c. 14 y 15.

(32) Santo Tomás: *Summa contra Gentiles*, l. 1, c. 133; *S. th.*, 1-2, 4, 7.

cia, porque sin ella no es posible la perfección intelectual y moral completa del hombre ni la vida ordenada (33). El procurárselos es incumbencia de la economía, a la que deben atender, tanto los particulares en su familia, como el príncipe en sus Estados (34). Pero siempre con la moderación que impone la índole de aquélla, sin perder de vista que se trata de medios para un fin subordinado a su vez a otro superior (35).

Aunque hemos citado únicamente a Santo Tomás, todas estas ideas son patrimonio poseído pacíficamente, en común, por todos los escolásticos. No hay uno que se descarríe hacia el materialismo, para ver en el goce de los bienes terrenos el fin último de la vida humana, ni que deje de advertir la obligación de buscarlos por el último fin y conforme a las normas y en la medida que impone su consideración. Y he aquí que esa consideración de la finalidad intrínseca y del sentido propio de la economía humana viene a recomendar y aun a imponer necesariamente la regla del justo medio en el uso de las riquezas, ajustándose a la norma que impone el fin, sin excederlo ni en hecho ni por deseo (36).

“En el ejercicio de toda profesión—dice, v. gr., San Antonio—debe tenerse intención recta, de modo que el fin último y remoto sea siempre Dios... El fin próximo sea algo conforme a razón, por ejemplo, el alivio de la necesidad propia o de los prójimos... Porque como todas las cosas obran por algún fin, al que atiende inmediatamente el hombre con la agricultura, el tejido de lanas, el arte fabril, etc., es al lucro compensatorio... El fin de su jornal debe ser el gobierno personal y de otros, conforme a su estado; el fin del sustento suyo y de los suyos, la vida virtuosa; el fin de la vida virtuosa, la consecución de la gloria” (37).

Otra consideración que se impone atendiendo a la finalidad de las riquezas es el *aspecto social de las funciones económicas*. Dios

(33) Santo Tomás: *Summa contra Gentiles*, l. 3, c. 134; *De Regno*, l. 1, c. 1.

(34) Santo Tomás: *S. th.*, 2-2, 50, 3 ad 2 y *De Regno*, l. 1, c. 1 y 15.

(35) Santo Tomás: *De Regno*, l. 1, c. 14, y *S. th.*, 1-2, 2, 1 y 8.

(36) «Appetitus rerum exteriorum est homini naturalis, ut eorum quae sunt propter finem; et ideo in tantum vitio caret, in quantum continetur sub regula sumpta ex ratione finis». Santo Tomás: *S. th.*, 2-2, 118, 1 ad 1.

(37) *S. th.*, p. 3, t. 8, c. 1, párr. 1.

puso en los hombres el instinto de vivir en sociedad, y con él la necesidad de satisfacerlo, a fin, entre otras cosas, de socorrerse unos a otros y facilitarse la vida por la distribución y especialización del trabajo (38). Poco hace al caso que el régimen económico sea urbano, nacional o internacional. Lo interesante es que tiene que ser social y que en él deben ayudarse los hombres mutuamente en su actividad económica. He aquí, pues, un aspecto nuevo, que luego pondremos más de relieve, pero cuya consideración habrá de tenerse en cuenta ya desde ahora, para comprender del todo la finalidad interna de la economía y deducir las normas éticas que se imponen.

1) *Límites en el derecho de propiedad.*—Entre otras, mencionemos alguna limitación en el derecho de propiedad, tanto porque se debe reprimir la codicia—ya que “el apetito de bienes exteriores, en tanto no es vicioso en cuanto se mantiene dentro de la norma tomada de la consideración del fin” (39)—, como “porque no puede un hombre sobreabundar en riquezas exteriores sin que falten a otro, pues los bienes temporales no pueden poseerlos muchos a la vez” (40). El bien común, que es, en último término, el que impone dicha limitación, reviste en los escolásticos una importancia particular. Y por eso se lo invoca repetidas veces, ya para justificar medidas dolorosas a los particulares, como es, por ejemplo, la expropiación (41), ya para permitir actividades económicas no intrínsecamente malas, claro está, pero sí muy peligrosas para la salvaguarda de los bienes superiores del alma: caso típico, el comercio (42).

Santo Tomás nos ha expuesto más arriba el sentimiento unánime de la escuela cuando registraba la condición social del hombre ordenada, entre otras cosas, a la ayuda económica mutua por la división del trabajo. Ya los autores de los primeros tiempos ponderan lo providencial de semejante distribución, que hace me-

(38) V. Santo Tomás: *Opusc. De Regno*, l. 1, c. 1; y el famoso sím'l de las abejas, *S. contra Gentiles*, l. 3, c. 134.

(39) Santo Tomás: *S. th.*, 2-2, 118, 1, ad 1.

(40) Santo Tomás: *S. th.*, 2-2, 118, 1 ad 2.

(41) V. MOLINA: *De contractibus*. Disp. 341: «An possit aliquis cogi rem suam venderes».

(42) V. Santo Tomás, *S. th.*, 2-2, 77, 4 c.

nos gravosa esta ley de la naturaleza caída y contribuye notablemente al progreso y al bienestar de la sociedad (43). "Muy ventajoso es... que haya buenos tejedores, quienes, con la ayuda de muchas otras artes que no podrían ejercitar por sí, nos vistan...; y gente que sepa levantar edificios..., y navegar, y pescar..., y trabajar el hierro, proporcionando muchos instrumentos necesarios para otras artes..., y cultivar los campos..., y así de otras artes innumerables, sin las cuales no podría satisfacerse la indigencia natural de los hombres. Tiene que haber, por tanto, tal intercambio en lo doméstico y en lo civil, que la gente se socorra mutuamente en sus necesidades naturales" (44).

2) *Lo necesario para la vida.*—Pero ahora queremos atender a otra consecuencia que impone ese hecho, en fuerza de la finalidad intrínseca de los fenómenos económicos que estamos considerando: es la necesidad de que el trabajo rinda al hombre lo suficiente para la vida.

En efecto: supuesto el fin de los bienes terrenos y su necesidad para vivir honestamente, no pudo dejar Dios a los hombres desprovistos de alguna institución que les garantizara el disfrute de dichos bienes en una medida razonable, mientras la voluntad libre de sus prójimos no interviniera obstaculizándoles su posesión pacífica. Y, efectivamente, todos los teólogos afirmaron siempre unánimemente que el derecho de propiedad privada fué otorgado por la naturaleza, o sea, por su Creador, a los hombres, al menos después del pecado original (45). Admitieron además, sin controversia, que ese derecho *de* propiedad se transfor-

(43) Así, por ej., el mismo E. de Langenstein: «... pro peccato patris onus laboris pro vitae necessariis impositum est... Iterum alleviatum fuit (ugum laboris) quando hominibus politice congregatis amplius non quilibet proprio labore procurabat omne quod sibi necessarium erat... Unus laboribus hoc efficiebat, alter aliud; ut unus calceos, alter pannos... et secundum hunc modum onus laboris, inter plures divisum, minus gravabat... Quilibet, hoc modo, laboribus divisus, convenientius atque sufficientius habere potuit ea quibus praesentis vitae indiguit transactio». *Tractatus bipartitus...*, p. 1. c. 1.

(44) BURIDANO: *Quaestiones super decem libros Ethicorum Aristotelis*, l. IV, q. 16.

(45) Esta limitación se impone para no excluir de la cuenta a Escoto (v. *In IV*, d. 15, q. 2, n. 3-6), y a G. Biel (v. *In IV*, d. 15, q. 2). V. Molina, disp. 20. Para un conocimiento más completo de la doctrina con sus variantes en los escolásticos, v. J. M. Palacio: *La propiedad*, Madrid, 1935.

ma legítimamente en derecho a la propiedad, sea por la ocupación de bienes sin dueño, o por el trabajo, como títulos originarios, sea por herencia, como título derivativo. Cada cual deberá poder satisfacer por alguno de estos títulos a sus necesidades y a las de su familia, y los bienes mismos servirán en realidad para el fin al que los destinó el Creador.

Preseindamos del primero y tercer título, que no vienen a cuento ahora, y fijémonos en el segundo. Como nuestra sociedad histórica está fundada económicamente en la permuta de bienes y en la distribución del trabajo—según notan a cada paso los escolásticos, sobre todo cuando tratan del comercio—, síguese que la sociedad como tal no se servirá de los bienes materiales conforme a su finalidad intrínseca, si cada individuo no puede conseguirse en proporción suficiente para sus necesidades por el único medio de que dispone la mayoría, que es su trabajo. Los escolásticos vieron que no podía cumplirse sin esa condición, a lo menos de una manera permanente, el destino de las riquezas en la sociedad que ellos conocieron, y con mayor motivo opinarían eso mismo en la nuestra. Por eso consideraban este principio como incontrovertible, y habían hecho que también el pueblo se penetrase de él (46).

Y tan incontrovertible y evidente lo consideraban, que muchos no se pusieron siquiera a defenderlo expresamente (47), proclamado como lo veían, además, por el mismo Jesucristo, cuando

(46) «Tout ce petit monde antique, observa M. Saint-Leon, refiriéndose a los gremios, que al fin y al cabo habían recibido las ideas morales de los teólogos, était fortement imbu des idées chrétiennes sur le juste salaire et le juste prix...; une règle puissante s'imposait à tous et d'une manière générale exigeait pour chacun le pain quotidien promis par l'Évangile.» *Histoire des corporations de métiers*, París, 1922, 187. Y W. J. ASHLEY: «Sollte der Preis daher nach dem Grundsatz festgelegt werden: alles nun, was ihr wollt, dass euch die Leute tun sollen, das tut ihr ihnen; so musste der Verfertiger einen Lohn empfangen, der ihn für seine Arbeit angemessen entschädigte, nicht einen Lohn, der ihn in Stand setzte einen Gewinn zu machen, aber einen Lohn der ihm gestattete, ein wohl anständiges Leben zu führen, entsprechend der Lebenshaltung, welche die öffentliche Meinung als seinem Stande angemessen erachtete.» *Englische Wirtschaftsgeschichte* (trad. de R. Oppenheim), I, Leipzig, 1896, 142.

(47) Santo Tomás tuvo que hablar apologeticamente de las ocupaciones de los religiosos, y con esa ocasión propuso repetidas veces esta doctrina, sobre todo en sus cuestiones quodlibetales, con frases como ésta: «In artibus mechanicis videmus quod non solum illi

lo invocó para justificar la despreocupación que impuso a los operarios evangélicos de todo cuidado terreno, porque su trabajo los hacía acreedores a todo lo necesario en cuestión de comida, vestido y demás provisiones (48). Así, Escoto, por ejemplo, asienta categóricamente: "Quienquiera que sirve a la sociedad con una ocupación honesta, debe poder vivir de su trabajo" (49).

Durando de St. Pourçain, en consonancia con su idea de los beneficios sociales que reportaba la institución de los préstamos, viendo, por otra parte, que no se podían encontrar gratuitamente en la práctica, concibió el interés como una compensación del trabajo y de los servicios que rendía el prestamista. Ello indica la raigambre de esta última idea en la conciencia de todos, cuando a su amparo se podía tratar de justificar una acción execranda por entonces con toda suerte de anatemas (50). Otros la tomaban como fundamento para raciocinar sobre puntos más oscuros, como, por ejemplo, la política de precios. "Podría tasarse un precio tan bajo para las cosas—discurría E. de Langenstein—que los que las fabrican, como son los artesanos, o los que las proporcionan, como son las gentes del campo, o los que las importan, como son los mercaderes, no pudieran sustentarse convenientemente con la recompensa de su trabajo. O también imponer un precio tan excesivo, que la gente pobre y ordinaria, que tiene que vivir de sus sudores, no pudiera adquirir lo necesario" (51).

Por lo demás, el principio de una retribución del trabajo suficiente para costearse la vida lo vindicaron implícitamente con

qui manibus operantur licite de artificio vivant sed et sapiens architectus... medicus... possunt licite accipere unde vivant». *Opuscula omnia* (edic. P. Mandouct), t. IV, op. 28, c. 7, 107.

(48) «No poseáis oro ni plata ni d'nero en vuestras bolsas; ni zurrón para el camino, ni dos túnicas, ni abarcas, ni palo. Porque acreedor es el obrero a su sustento». Mt., 10, 9-10. (V. Luc., 10, 10; I. Cor., 9, 14; 1 Tim., 5, 18.)

(49) *In IV Sent.*, d. 15, q. 2, n. 22.

(50) «Ergo servientes, et se ac sua exponentes pro tali servitio (mutuatione) exhibendo reipublicae, a singularibus personis merentur mercedem ex tali labore et servitio...» El interés se transforma de este modo en «Stipendium laboris seu servitii ipsius mutantis». *In III Sent.*, d. 37, q. 2.

(51) *Tract. bipart. de contractibus...*, p. 1, c. 11. Langenstein quiere despertar la conciencia de la responsabilidad de los gobernantes en la política de precios, porque desea proteger a los pobres contra la tiranía codiciosa de los ricos. V. p. 1, c. 47-8.

mucha frecuencia todos los autores, al defender otros dos postulados, no tan evidentes, con los que se relacionaba, o, más bien, para los cuales se presuponía aquél, a saber: el derecho a una retribución suficiente para mantenerse en su estado, y además a un lucro moderado, para seguir trabajando y sosteniendo a la sociedad, que de otro modo se destruiría.

Era natural esta doble exigencia. Porque, en cuanto a la primera, si Dios ha querido la diversidad de clases sociales, como nos dijo Santo Tomás, tuvo que disponer también la distribución de los recursos económicos de modo que se mantenga esa diversidad. En este supuesto, habla el mismo Santo de que cada cual debe buscar "los bienes exteriores en la medida en que le son necesarios para vivir según su condición" (52); y otros autores reclaman que se impongan tales precios a las cosas necesarias, que "cada uno pueda conseguirse por vías honestas lo necesario para su estado", y señalan esto mismo como un método que pueden aplicar las personas privadas para calcular el precio justo: "Considere el trabajador por cuánto tendrá que vender sus mercancías para sostenerse en su estado y en él alimentarse convenientemente; y conforme a eso, calculados razonablemente sus gastos y trabajos, táse el precio de sus servicios" (53). San Alberto Magno añade que esta retribución es una exigencia del bien social, porque si no, al ver que su trabajo les es poco remunerador, muchos renunciarían a él y la sociedad se vería privada de aquella abundancia y variedad de cosas que están en circulación (54). León XIII, hablando del salario justo dice en su *Rerum novarum* que es de justicia natural que alcance para la sustentación del obrero frugal y morigerado. Y Pío XI anhela, en la Encíclica *Quadragesimo Anno*, que se relacionen razonablemente los precios de las diversas ramas de la economía, a fin de que el organismo económico-social proporcione a todos sus miembros los recursos que la naturaleza, la industria y la organización social de la economía pueden procurar (55).

(52) *S. th.*, 2-2, 118, 1 c.

(53) E. de Langenstein, l. c., p. 1, c. 12; v. p. 2, c. 38.

(54) *V. In Ethic.*, l. V, tr. 2, c. 7.

(55) *V.*, respectivamente, ASS. XXIII (1890-91), 662, y AAS. XXIII (1931), 202 (d.c. Goenaga, 82, n. 82; 194, n. 34).

3) *Trabajo cualificado*.—En estas consideraciones se supone que háy trabajos cualificados que requieren mayor retribución, aunque no sean acaso tan rudos y molestos como otros. Porque si no, pronto quedaría allanada la clase media y confundida con el proletariado. Y, en efecto, Santo Tomás observa, como cosa obvia, que se da más jornal al arquitecto que dirige la construcción de un edificio que al obrero albañil o carpintero, aunque aquél no trabaje nada con sus brazos (56). Porque “no parece razonable—arguye en otra parte—que los maestros de artes mecánicas puedan vivir de su oficio, pero no los maestros de artes liberales. Así, pues, también los abogados pueden sustentarse de las defensas que hacen en los procesos, y lo mismo se diga de cualesquiera otras profesiones” (57). San Bernardino de Sena, después de haber notado que “redunda en honor y utilidad de la sociedad civil el mantener a los superiores con cierto honor y reverencia en una consideración y obsequiosidad sensibles”, razona, a modo de ejemplo, los motivos de la diferencia de salario para oficiales y soldados según las categorías: “Para ocupar debidamente los oficios elevados se exige mayor pericia y diligencia; y como el conseguirla implica más actividad mental, muy largo estudio y experiencia, trabajo, riesgos y gastos, y son, por otra parte, pocos..., por eso se aprecian más” (58). San Antonino exige expresamente una retribución que responda, no sólo al trabajo material, sino más aún “a la destreza y pericia en el arte” (59), aunque claro está que también para esto hay sus límites (60).

En cuanto a la otra idea de la ganancia moderada, cuando enseñaba F. de Vitoria que “si no fuera lícito vender más caro no se podría sustentar la república, ya que, no habiendo ciudad provista de todo lo necesario para el consumo, si los que importan las mercancías no ganaran algo, nadie se dedicaría a los negocios” (61), no hacía más que reflejar el pensamiento universal de la escolástica, aun el de los censores más severos del comercio.

(56) *Quodlibetum I*, q. 7, a. 14.

(57) *Quodlibetum VII*, q. 7, a. 17.

(58) *Opera Omnia*, t. 2, s. 35, a. 2, c. 3, pág. 205.

(59) *S. th.*, P. III, tít. 8, c. 4, párr. 10.

(60) *O. c.*, p. III, t. 6, c. 2, párr. 4.

(61) *Comentarios a la Secunda Secundae de Santo Tomás*, t. IV. Salamanca, 1934, 147 (In 2-2, 77, 4 n. 3).

Todos consideran la ganancia como indiferente en sí misma: mala, si se busca con fines o por medios malos; buena, si por títulos y en medida conveniente y para fines honestos, como son, entre los subjetivos, el sustento de la familia, las obras caritativas, aprovisionamiento de la sociedad, etc. (62).

Esto que se dice del comercio tiene aplicación a todo trabajo que requiera especial esfuerzo, por el motivo de bien común que se aduce hablando de aquél: si no, nadie se aplicaría a esas ocupaciones, con daño para la sociedad. Y así, considerando las otras razones subjetivas que hacen lícita la ganancia, llegamos a la conclusión de Langenstein, recogida en la nota anterior, que con cualquier trabajo lícito se puede ganar algo más de lo necesario para el sustento (63).

III. ASPECTO SOCIAL DE LOS FENÓMENOS ECONÓMICOS

Al desarrollar el punto precedente hemos tenido que aludir a la función social de los bienes materiales. Es un aspecto importantísimo, que no pueden olvidar los hombres si quieren que las riquezas contribuyan en su tanto al orden universal del mundo, mediante una distribución de las mismas conforme con los designios de la Providencia.

1) *Normas objetivas*.—Tiene que haber, por consiguiente, normas objetivas, derivadas de la estructura teleológica de la economía social e independientes de la voluntad de los hombres, que impongan a éstos ciertas reglas en el uso y administración de

(62) Así, Santo Tomás, *S. th.*, 2-2, 77, 4. E. de Langenstein añadirá más tarde algunos otros: «Verumtamen non prohibetur homo quocumque licito labore plus acquirere quam sustentatio eius requirit, quia potest aliud super hoc acquirere: primo ut habeat unde operam pietatis facere possit et pro divino cultu impendere. Secundo ut rationali provisione propinquis futuris necessitatibus occurrat. Tertio ut proli, si habeat, tantum relinquat quod una cum laboribus se competentem sustentari possit...» O. c., p. 1, c. 12.

(63) Con fórmula feliz resume F. O'Hara las ideas que preceden: «To the medieval theologian, the «just price» of an article, included enough to pay fair wages to the worker, that is, enough to enable him, to maintain the standard of living of his class.» *The Catholic Encyclopedia*, art. *Political Economy*. Nueva York, 1911, XII, 214.

sus bienes, incluso con el sacrificio de la utilidad y conveniencia individuales en aras del bien común de la sociedad, o simplemente para respetar el derecho de los demás. Sólo así podrá realizarse el fin completo de la economía (64).

Esto sucederá de un modo especialísimo en aquellas transacciones que, como la permuta y la compraventa, son fenómenos obligados de la vida social—ya que nadie puede bastarse a sí mismo en sus múltiples necesidades—, e instituidas, además, para utilidad de las dos partes (65). Y lo mismo se diga, por extensión, de todos los acuerdos en los que se enfrentan estrictos derechos con estrictos deberes correlativos, en lo tocante a negocios económicos que tienen lugar por, en y para la vida de sociedad; y, en consecuencia, no deberán regirse abstrayendo del aspecto social, por consideraciones meramente individuales.

Y, ciertamente, los escolásticos están muy lejos de concebir los contratos como campo de agramante, en el que luchen a muerte el egoísmo exclusivista y los intereses de la sociedad, para considerar después como legítima ganancia los despojos de esa lucha. Todos los hombres, no obstante la desigualdad de clases, natural y necesaria, tienen derechos imprescriptibles, y los tiene también la sociedad. Y nadie los puede conculcar para su prove-

(64) A. R. Lilley va tan lejos en la ponderación de esta idea, que hasta los deberes de justicia los somete en general y sin distinción a esa norma: «It (justice) was directed to the common good, and only through the achievement of the common good was it regarded as contributing to the good of the individual members of the society». *The moral and spiritual factors in the middle Ages*, en *The just price*, edited by V. A. Demant, Londres, 1930, 52.

(65) «... secundum se... emptio et venditio videtur esse introducta pro communi utilitate utriusque, dum scilicet unus indiget re alterius et e converso...» Santo Tomás: *S. th.*, 2-2, 77, 1. c. V. Fallon comenta: «Ce texte, que l'on voudrait plus explicite, est gros de vérité. Il dit deux choses: l'échange existe pour l'utilité des deux parties contractantes; et l'échange est une institution. Ce n'est pas un acte purement privé, même quand il se passe d'homme à homme entre deux particuliers; ce n'est pas non plus une fantaisie, licite mais sans convenance profonde avec la nature des choses et avec l'ordre qui les régit. C'est une institution, une institution sociale, une institution largement humaine...»

Mais si l'échange est une institution sociale de cette portée, il s'ensuit que les règles qui le régissent ne peuvent pas être établies seulement à la mesure des individus particuliers qui en usent; mais à celle de la société, pour qui, en définitive, il existe» *NRth.*, LI (1924), 152-3.

cho personal. Todos y cada uno tienen que respetarlos y promoverlos. Uno de esos derechos es el de poder contratar en los negocios económicos conforme a los postulados del principio de equivalencia.

La escolástica no conoce, por consiguiente, el libertinaje desenfrenado en las transacciones económicas, que proclamó el liberalismo del siglo pasado. Tal vez en otra ocasión podamos discutir y precisar el valor de algunos textos de E. Lesino y J. Buridano, que podrían parecer a primera vista una excepción en esta ley. Por ahora hagamos constar una regla que todos admiten sin disputa: precisamente porque cada individuo aislado corre más riesgo de equivocarse en sus apreciaciones, tanto más cuanto que la codicia tendría interés en cegarle, es menester que el juicio común se sobreponga en muchos casos al particular, para salvaguardia de la función social de los bienes en los contratos de compraventa. Es otra de las imposiciones del bien común, que tendrá aplicación constante en el cálculo de los precios.

2) *El bien común.*—Por segunda vez nos hemos referido al bien común, tan comentado hoy día cuando se escribe de justicia social. A los escolásticos, en particular a Santo Tomás (66), les merece los epítetos más encomiásticos. Pero dudamos que, como principio, tuviera para los antiguos todo el alcance que se le quiere dar en el terreno de la justicia estricta, y en particular aplicándolo al justo precio. O. von Nell-Breuning lo concibe como “una categoría económicosocial”, y cree que, si en general no sale a la superficie, influye bajo cubierta en los escolásticos, y aun apunta en los mismos, aquí y allí, aunque no tanto como para poder decir, con L. Ruland, que es casi la idea directriz (67).

(66) «*Melius et divinius quam bonum unius; principalissimum inter omnia bona humana; ultimum et perfectum in rebus humanis... ad vitae sufficientiam perfectam... scilicet ut homo non solum vivat, sed ut bene vivat, habens omnia quae sibi sufficiunt ad vitam.*» *I Politicorum*, lect. 1; *V. I Ethicorum*, lect. 1; MOLINA: *De iustitia et iure*, disp. 1, n. 5.

(67) «Nach L. Ruland... wäre für die Gerechte-Preis-Lehre der grossen Scholastiker, angegangen von Albert d. Gr... bis zu Buridamus... diese Auffassung des gerechten Preises als sozialökonomische Kategorie geradezu in beherrschender Weise massgebend. Das dürfte allerdings wohl über das Ziel hinausschiessen. Vorsichtiger und

De este concepto nos ocuparemos tal vez en otra ocasión. Lo que no podemos negar desde luego es que lo tuvieron muy presente para establecer normas sociales, algunas de las cuales hemos conmemorado nosotros mismos. San Alberto Magno llega a recoger, con frase ponderativa, un argumento que no se puede repetir mucho sin llamar a engaño a los incautos: "Nada... es pecado si se ordena al mantenimiento de la civilización y de la república..., si sirve al bien común" (68). Los posteriores no emplean tal vez la misma expresión, que, por lo demás, tiene un sentido verdaderísimo; pero acuden, como él, al mismo principio en busca de orientación para las cuestiones económicas. Y se la da, en efecto, a Santo Tomás, para consolidar los fundamentos de la propiedad privada (69) y explicar la licitud de la invasión de los bienes ajenos en ciertos trances apurados (70); al propio San Alberto, para exponer el principio, tantas veces repetido después, de la compensación de los trabajos y gastos, porque sin eso perecerán las artes y la misma sociedad (71); y a todos, en general, para los tres puntos ya indicados al hablar de la finalidad de los bienes terrenos, y para otros muchos, entre los cuales que-

richtiger möchte man sich begnügen zu sagen: die Auffassung des gerechten Preises als sozialökonomischer Kategorie, liegt in der Linie der grossen scholastischen Autoren, sie liegt bei ihnen sozusagen unter der Decke, bricht auch immer wieder einmal durch, ohne doch schon zur abschliessend, formulierten Ausprägung zu gelangen.» *Grundzüge der Börsenmoral*, Friburgo de Br., 1928, 38-9, nota.

(68) *In IV Sent.*, d. 16, a. 46.

(69) Son, en efecto, razones de bien común y social las que aduce: «quia magis sollicitus est unusquisque ad procurandum aliquid quod sibi soli competit...; quia ordinatius res humanae tractantur si singulis imminet propria cura alicuius rei procurandae...; quia per hoc magis pacificus status hominum conservatur...» *S. th.*, 2-2, 2 c.; v. además 1-2, 94, 5 ad 3 y 2-2, 57, 3. No discrepa mucho Molina. *V. disp.* 20.

(70) *V. S. th.*, 2-2, 66, 7 c.

(71) «Artes... destruerentur utique, nisi faciens... tantum et tale faceret, quantum et quale patiens passus est, hoc est, vendens qui per modum patientis se habet in artificiati, quod operatus est laboribus et expensis, commutatione. Si enim lectorum factor, pro lecto non tantum et tale accipiat, quantum et quale posuit in expensis, lectum de caetero non faciet; et sic destruetur ars, quae lectorum factrix est. Similiter autem et in aliis artibus.» *V. Ethicorum*, tr. 2, c. 7. Y en último término sería el golpe mortal para la sociedad, porque si «non salvatur aequalitas proportionis... civitas non commanet; quia non retribuitur in laboribus et expensis», l. c., c. 9.

remos destacar, por su importancia para nosotros, el de la *necesidad* como elemento de juicio para calcular el valor de las mercancías. No se cansan de repetir los autores que hay que considerarla, no individual, sino socialmente, e. d., atendiendo a la indigencia común en un lugar y tiempo determinado. De lo contrario, habrían de pagar más los pobres que los ricos, porque tienen mayor necesidad (72). Y he aquí cómo, por otro camino, llegan a imponer la estima común a despecho de la particular.

También algunos de los principios que hemos expuesto, situándonos en el punto de vista de la finalidad de los bienes materiales, podrían explicarse fundándolos en este otro del aspecto social y del bien común. Pero baste con lo dicho para tener alguna idea de lo social en la economía. Mas con esto no está dicho, o al menos será menester demostrarlo, que todas las reclamaciones del bien común se hacen a título de obligación de justicia, siquiere sea la social, ni menos aún que sus imposiciones alcancen tal eficacia que dominen incluso la voluntad libre de las partes en contratos sinalagmáticos (73), como no se incluyan en ella algunos deberes impuestos por otras virtudes.

Cerremos estas notas con una observación que ya se habrá hecho el lector, impresionado por el fuerte contraste entre la posición de la escolástica y del liberalismo imperante, frente al problema económico. Aquella está del todo ajena a la idea de distinguir, con distinción mutua adecuada, entre vida de negocios y moral; en todo problema y en toda actividad económica, de los que se ocupa el hombre, hay un aspecto ético imprescindible. Este,

(72) «Si sic, hoc est, secundum exigentiam est rerum valor quantificandus, sequeretur quod pauper homo deberet bladum emere pro maiore pretio quam dives, quia longe magis indiget eo... Responderetur quod indigentia hominis istius vel illius non mensurat valorem commutabilium, sed indigentia communis eorum qui inter se communicare possunt in uno loco, regione vel civitate...» *Tractatus bipartitus de contractibus*, p. 1, c. 5; v. J. Buridano, *In V Ethic.*, q. 16, a quien ha tomado Langenstein, junto con el pensamiento, la expresión misma.

(73) V. sobre ella N. NOGUER: *La Enciclica Quadragesimo Anno*, II, Madrid, 1934, 253-79; E. ELORDUY: *La justicia social y las ganancias extraordinarias*, en Ryfe, 119 (1940), 329-44; J. MESSNER: *Soziale Gerechtigkeit en Die soziale Frage, und der Katholizismus*, Paderborn, 1931, 416-35.

por el contrario, habla del proceso mecánico de la economía, sin que pueda modificarlo la voluntad humana; los problemas delicados y difíciles que ve aquélla, o no los registra en absoluto —verbigracia, el del precio se resuelve en la ley mecánica de oferta-demanda, y pacto cerrado es pacto en regla—, o los considera desde una posición completamente diversa (74). Cuán errado sea semejante concepto no es menester demostrarlo.

MARCELINO ZALBA, S. J.

Facultad teológica de Oña (Burgos).

(74) V. W. ENDEMANN: *Studien in der romanisch-kanonistischen Wirtschafts- und Rechtslehre*, II. Berlín, 1883, 76-7.